ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA MODIFICATORIO No 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0002 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025 (NIT: 901904660-1).

I. MODIFICATORIO No. 01

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

Proceso No.	LP-SGR-0006-2024
Contrato No.	2025 -06 -0002
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PUBLICA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	UNION TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025
NIT:	901904660-1
Representante Legal:	ROBINSON CELY CELY
Identificación:	C.C. 79.623.567
Objeto:	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS ESTUDIANTES UMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN LOS 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (RESOLUCION 00335 DE 2021), PARA LA VIGENCIA 2025– **ZONA SUR.**
Valor Inicial del Contrato:	VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($24.256.130.310) MCTE y otros impuestos a que hubiere lugar.
Valor a Adicionar:	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($851.733.244) MCTE.
Total Valor a Ejecutar	VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($25.107.863.554) MCTE y otros impuestos a que hubiere lugar.
Plazo Inicial:	SIETE (7) MESES CALENDARIO (correspondiente a ciento diez (110) días hábiles de calendario escolar).
Plazo Solicitado:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
Total Plazo a Ejecutar:	OCHO (8) MESES CALENDARIO

III. NECESIDAD

MODIFICAR LA *CLÁUSULA 2 – PLAZO DEL CONTRATO, PRORROGAR 30* DIAS CALENDARIO, QUEDANDO EL PLAZO CONTRACTUAL A EJECUTAR EN OCHO (08) MESES CALENDARIO.

ADICIONAR EN LA CLAUSULA 3 LA SUMA DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($851.733.244) MCTE., QUEDANDO EL VALOR TOTAL DE EJECUCIÓN EN LA SUMA DE VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($25.107.863.554) MCTE.

MODIFICAR LA CLÁUSULA 4 - LUGAR DE EJECUCIÓN, inicialmente se estableció como lugar de ejecución LOS DOCE (12) MUNICIPIOS (ZONA SUR) NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Con la presente adición, se estipula que el lugar de ejecución será exclusivamente en los municipios de GAMARRA, GONZALEZ, LA GLORIA, PELAYA Y SAN ALBERTO (zona

Sur) no certificados en educación del Departamento del Cesar, conforme a los recursos que ellos han comprometido mediante el acuerdo de bolsa común "transferencia de recursos".

IV. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

La prórroga, adición y modificación solicitada al **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0002** se justifica en las siguientes consideraciones:

- Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.
- Que, la alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así mismo mejora el desempeño académico y promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.
- Que, el día 14 de enero del 2025, se procedió a suscribir el contrato de suministro No **2025 06 0002** entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR y UNION TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS ESTUDIANTES UMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN LOS 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (RESOLUCION 00335 DE 2021), PARA LA VIGENCIA 2025– ZONA SUR".**
- Que, luego de la adjudicación del Contrato, el Departamento del Cesar para proceder a generar el Acta de Inicio del mismo, el operador deberá cumplir con los requisitos contemplados en la *cláusula decima sexta. - perfeccionamiento, ejecución y legalización del anexo No* 2025 06 0002, documentación ésta que fue recibida en ésta sectorial para el día 24 de enero de 2025, por consiguiente, se tomó esta fecha para la suscripción del Acta de inicio, dando como fecha de finalización el día veintitrés (23) del mes de agosto del 2025.

- Que, la fecha de finalización del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0002**, es el día veintitrés (23) del mes de agosto del 2025, siendo insuficiente para cumplir con las obligaciones adquiridas con ocasión a la adición.

- Que extender el tiempo permite garantizar que el contrato alcance su propósito; así como lo indica el contrato en su cláusula segunda - El Plazo : "*plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES CALENDARIO (correspondiente a ciento diez (110) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal manera que si quedase recursos luego del vencerse el pazo inicialmente establecido serán más días de prestación de servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular dentro de la estrategia de JORNADA UNICA se establece en (110) días de calendario escolar. La*

ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular y que NO se encuentran dentro de la estrategia de jornada única se establece en 90 días de calendario escolar.

- Teniendo en cuenta lo anterior, y mediante las proyecciones financieras estimadas por la interventoría del presente contrato, donde solicitó que, la entidad, adelante las medidas administrativas para la gestión y prorrogue el plazo contractual debido a que el presupuesto destinado a la atención de las instituciones educativas pertenecientes a la estrategia de jornada única, se proyecta hasta el 11 de septiembre de la presente vigencia; así mismo, se solicita se Adicione en valor, teniendo en cuenta que los municipios que suscribieron con el Departamento del Cesar, Acuerdo de Bolsa Común por Transferencia de Recursos, han ejecutado sus compromisos en el marco de las normas vigentes.

- Que al existir presupuesto destinado a la atención de las instituciones educativas pertenecientes a la estrategia de jornada única, se solicita prorrogar TREINTA DIAS CALENDARIO, ya que es deber de la Administración Departamental, en el ejercicio de sus funciones como entidad estatal, garantizar y asegurar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, esto, con el objetivo de seguir contribuyendo a mejorar el desempeño académico, fomentar la asistencia regular de niños y niñas matriculados en el Sistema Educativo Público, disminuyendo la deserción escolar y contribuir a mejorar el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes incidiendo sobre el hambre a corto plazo mejorando las condiciones cognitiva, promoviendo y fomentado en los escolares la formación de hábitos alimentarios, que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

De lo anterior expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, a través de la Oficina del Programa de Alimentación Escolar- PAE, encuentra necesaria solicitar, una **PRORROGA** por un término de treinta (30) días calendario al **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0002,** contados a partir de la fecha de su culminación, toda vez que se hace necesario para su cumplimiento, y considerando que el presupuesto asignado inicialmente no ha sido agotado, se considera procedente la extensión del plazo del contrato.

Que así mismo, al margen de lo anteriormente mencionado, y en atención que existe una apropiación presupuestal para garantizar la atención por 15 días en los municipios que suscribieron con el Departamento (GAMARRA, GONZALEZ, LA GLORIA, PELAYA Y SAN ALBERTO), acuerdo Bolsa Común por Transferencia de Recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas - ETnC a la Entidad Territorial Certificada ETC, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción, lo que nos conlleva a solicitar una adición de recursos por el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($851.733.244) MCTE.,** para continuar prestando la atención en los municipios referenciados, los cuales se describe a continuación:.

PRESUPESUTO OFICIAL ATENCION MUNICIPIOS - SEDES EDUCATIVAS ZONA NORTE		
MUNICIPIOS A ATENDER	**DIAS DE ATENCION**	**VALOR TOTAL**
1. GAMARRA	32	$146.854.236,00
2. GONZALEZ	32	$43.363.694,00
3. LA GLORIA	32	$190.000.000,00
4. PELAYA	32	$283.481.179,00
5. SAN ALBERTO	32	$188.034.135,00
TOTAL	**32**	**$851.733.244**

Que, esta sectorial solicita la atención del complemento alimentario de los Municipios mencionados dentro del cuadro anteriormente detallado, y no de los 12 municipios estipulados dentro de la cláusula cuarta del **Contrato Electrónico de Suministro No. 2025 06 0002,** donde señala que el lugar de ejecución del objeto a contratar será en los doce (12) municipios (zona Sur) no certificados en educación del Departamento del Cesar.

Lo anterior, obedece a que, antes del inicio del proceso contractual, la entidad invita a los 24 municipios no certificados del departamento del Cesar, a conformar bolsa común de recursos, en atención al principio de planeación participativa y en cumplimiento del deber legal de coordinar con las entidades territoriales no certificadas, para que estas en su autonomía definan el mecanismo a través del cual conformaran bolsa común con el departamento, ya sea por transferencia de recursos o acuerdo entre las Entidades Territoriales no Certificadas - ETnC a la Entidad Territorial Certificada ETC).

Que, la invitación previa con los municipios del Departamento del Cesar, se lleva a cabo en cumplimiento de las directrices establecidas de conformidad con el decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 "Por medio del cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, "Artículo 1. Adición a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese el Título 10 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así: Título 10 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, Capítulo 2 Generalidades, artículo 2.3.10.2.1 Definiciones, numeral 4, "Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos – administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Que, de conformidad con la **RESOLUCIÓN No 335 DE 2021,** la cual fija los lineamientos para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Dicha norma contempla expresamente las facultades de las Entidades Territoriales Certificadas para adoptar mecanismos de ejecución conjunta, tales como la bolsa común, como instrumento para garantizar la prestación del servicio de forma eficiente, oportuna y con mayor cobertura.

Así como lo establece en los artículos 7, 8 y 9 de la mencionada resolución, al señalar:

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Las Entidades Territoriales Certificadas podrán acordar mecanismos de cooperación entre ellas, tales como convenios interadministrativos, esquemas de bolsa común u otras modalidades que permitan la prestación eficiente y oportuna del servicio de alimentación escolar.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. ***Parágrafo Primero****. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación. b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos. c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por*

establecimientos o sedes a cargo de cada entidad. En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación. Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse. ***Parágrafo Segundo****. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.*

Esta disposición habilita la implementación de esquemas asociativos interinstitucionales como la bolsa común, siempre que exista voluntad expresa de participación por parte de las entidades involucradas y que se garantice la destinación específica y el uso adecuado de los recursos aportados.

Como resultado de esta invitación a conformar Bolsa Común para la vigencia 2025, los municipios de GAMARRA, GONZALEZ, LA GLORIA, PELAYA Y SAN ALBERTO se acogieron expresamente a participar bajo el mecanismo de "Bolsa Común por TRANSFERENCIA DE RECURSOS", en el cual asignaron un valor a transferir al departamento, con ello firmando los respectivos instrumentos administrativos del compromiso que respaldan esta decisión, la cual hacen parte como anexo a esta acta.

Finalmente, Por tanto, la presente adición al contrato, tiene como objeto atender exclusivamente las necesidades de prestación del servicio de alimentación escolar para dichos municipios, conforme a los recursos que ellos han comprometido mediante el acuerdo de bolsa común, por ello se debe estipular en la cláusula cuarta, que el lugar de ejecución del objeto a contratar de la presente adición será en los municipios GAMARRA, GONZALEZ, LA GLORIA, PELAYA Y SAN ALBERTO (zona Sur) no certificados en educación del Departamento del Cesar.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La presente adición se encuentra amparada bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($851.733.244) MCTE, valor que será amparado presupuestalmente bajo el CDP No 885 del 24 de julio de 2025, De acuerdo a la siguiente especificación de rubro presupuestal:

Rubro Presupuestal	No. Resolución	Valor
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-265	Resolución No. 083 del 27 de febrero de 2025	$146.854.236,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-272	Resolución No. 111 del 13 marzo de 2025	$43.363.694,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-269	Resolución No. 137 del 28 de febrero de 2025	$190.000.000,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-295	Resolución No. 140 de 25 de febrero de 2025	$283.481.179,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-262	Resolución No. 022 del 30 de enero de 2025	$188.034.135,00
	TOTAL	**$851.733.244.00**

VI. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

En Colombia, las modificaciones a los contratos del Estado están reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, así como por el Decreto 1082 de 2015, que compila y regula el sistema de compras y contratación pública.

Ley 80 de 1993:
- El artículo 16 de esta ley establece que las modificaciones a los contratos deben obedecer a las necesidades del servicio y a la conveniencia pública.
- El artículo 40 señala que los contratos estatales pueden modificarse en cuanto a sus elementos accidentales, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se altere el objeto ni el valor del contrato en más del 50%.

Decreto 1082 de 2015:
- Este decreto regula los procedimientos para la modificación de los contratos, especialmente en su capítulo sobre la gestión contractual.

Sentencia del Consejo de Estado
- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 12 de febrero de 2004, con número de radicación 25000-23-26-000-1997-06245-01(13729), proporciona jurisprudencia sobre cómo deben interpretarse y aplicarse estas disposiciones en la práctica.

"De conformidad con el artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado pueden ser objeto de modificaciones siempre que dichas modificaciones respondan a las necesidades del servicio y no alteren el objeto ni incrementen el valor del contrato en más del 50%. Esta interpretación ha sido confirmada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular en la sentencia del 12 de febrero de 2004, que establece el marco para la correcta aplicación de estas disposiciones legales."

Esta sentencia es conocida por abordar la modificación de contratos estatales y establecer principios importantes sobre cómo deben llevarse a cabo dichas modificaciones. Aquí están algunos puntos clave:

1. Principio de la Mutabilidad del Contrato:
 La sentencia confirma que los contratos administrativos pueden ser modificados por razones de interés público y necesidad del servicio. Este principio está fundamentado en la Ley 80 de 1993.

2. Límites a las Modificaciones:
 Las modificaciones no deben cambiar el objeto del contrato ni pueden alterar su valor en más del 50%, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Justificación de las Modificaciones:
 Cualquier modificación debe estar justificada por razones objetivas relacionadas con la necesidad de satisfacer el interés público. La administración debe demostrar que las modificaciones son necesarias y proporcionadas.

4. Procedimientos Formales:

La sentencia destaca la importancia de seguir los procedimientos formales establecidos por la ley para modificar los contratos. Esto incluye la necesidad de documentar adecuadamente las razones de las modificaciones y obtener las aprobaciones necesarias.

5. Equilibrio Económico del Contrato:
Al modificar un contrato, se debe respetar el equilibrio económico del mismo. Esto significa que la modificación no debe afectar negativamente a ninguna de las partes en términos económicos y debe mantener la equidad del contrato original.

VII. ANÁLISIS DE RIESGOS

Los contemplados para el contrato inicial.

VIII. CONSIDERANDO

Que, en mérito de lo expuesto, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la normatividad vigente, La secretaria de Educación del Departamento, considera viable y justificada la adición y prórroga al Contrato de suministro N° 2025 06 0002, celebrado entre el Departamento del Cesar y **UNION TEMPORAL PAE SUR DEL CESAR 2025 (NIT: 901904660-1)**, Por lo cual se solicita se procesa a realizar modificatorio N° 1 por medio del cual se adicione la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($851.733.244) MCTE.,** y se amplié el plazo por 30 DÍAS CALENDARIO, y se estipule dentro de la cláusula cuarta que el lugar de ejecución del objeto a contratar de la presente adición será en los municipios GAMARRA, GONZALEZ, LA GLORIA, PELAYA Y SAN ALBERTO (zona Sur) no certificados en educación del Departamento del Cesar.

Que el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante o amplíen o mejoren el fin que se pretende satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

Que la presente adición no supera el 50% del valor del contrato, y por parte del contratista se debe proceder a la actualización de las pólizas y las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo permanecerán vigentes y obligatorias.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad expuesta se solicita realizar el modificatorio en los términos anteriormente mencionados.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2025.

Atentamente,

YASMIN ROCIO GARCIA MENESES
Secretario de Educación del Departamento del Cesar

Revisó:	OCTAVIO LAFONT CHICA – Supervisor PAE.
Proyectó:	MARIALIX RUEDA CABARCAS – Abogada Contratista- SED
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	